

LEY B N° 3477

Artículo 1º - Fíjase la jurisdicción que corresponde al límite Este del territorio provincial - que se grafica en el plano adjunto y que forma parte indisoluble de la presente Ley- la que se describe de la siguiente forma:

A partir de la divisoria interprovincial con la Provincia de Buenos Aires, punto ubicado en la desembocadura del río Negro sobre el Océano Atlántico, se inicia con rumbo Sudeste hasta la latitud de cuarenta y un grados cinco minutos Sur ($41^{\circ}05'S.$), desde este vértice, se quiebra con rumbo Este y se continúa por la latitud citada anteriormente hasta llegar al punto ubicado en las coordenadas de latitud cuarenta y un grados cinco minutos Sur ($41^{\circ}05'S.$) y longitud cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos Oeste ($58^{\circ}49'O.$), en este vértice se quiebra con rumbo Sur y se continúa por la longitud antes citada, para llegar al punto ubicado en las coordenadas de latitud cuarenta y dos grados Sur ($42^{\circ}S.$) y longitud cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos Oeste ($58^{\circ}49'O.$), en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se sigue por la latitud cuarenta y dos grados Sur ($42^{\circ}S.$) para llegar al hito n° 1 del paralelo 42° Sur, de la divisoria interprovincial con la Provincia del Chubut.

Artículo 2º - La jurisdicción descrita en el artículo 1º de la presente Ley, forma parte del territorio provincial de Río Negro, que no le fue transferida ni delegada a la Nación Argentina ni a otro Estado provincial marítimo.

